



EL DERECHO A LA ATENCIÓN EN LA UNIVERSIDAD: ¿ES RAZONABLE PROHIBIR EL SMARTPHONE?

THE RIGHT TO ATTENTION AT UNIVERSITY: IS IT REASONABLE TO BAN SMARTPHONES?

ALFONSO BALLESTEROS <https://orcid.org/0000-0001-9791-5001>
Universidad Miguel Hernández
Av. de la Universidad s/n, Edif. Torevaillo, 03202, Elche (Alicante)
aballesteros@umh.es

RESUMEN:

Palabras clave:

derecho a la atención, educación universitaria, concentración, atención compartida

Recibido: 22/07/2025

Aceptado: 14/08/2025

La concentración o atención focal y la atención compartida están en crisis, lo que dificulta alcanzar los fines de la institución universitaria. Se hace un repaso en este artículo a la posibilidad de reconocer un derecho a la atención y se concluye que en este ámbito concreto el mejor medio de recuperar la atención es prohibir el uso del *smartphone* en aulas y bibliotecas. Después de presentar brevemente las ventajas de dicha prohibición, se presentan objeciones a la misma, así como una respuesta a cada una de ellas.

ABSTRACT:

Keywords:

right to attention, University education, focus, shared attention

Focused attention and shared attention are in crisis, which hinders the achievement of the goals of the university institution. This article reviews the possibility of recognizing a right to attention and concludes that, in this specific context, the best way to recover attention is to prohibit the use of smartphones in classrooms and libraries. After briefly presenting the advantages of such a ban, the article outlines objections to it, along with a response to each one.

1. Introducción: la concentración en crisis

Se puede observar hoy que la atención se haya en crisis. Muchos autores abogan por un “renacimiento de la atención”¹ y consideran la batalla por la atención la más importante de nuestro tiempo². Esta crisis es objeto de estudio por parte de la filosofía —moral, política y jurídica—, la psicología, la economía o la pedagogía. Este trabajo afronta el problema desde la óptica de la filosofía jurídica, por lo que explora si existe algo así como un derecho a la atención. Por tanto, no se pretende tanto diagnosticar el problema, tarea sobradamente realizada, sino de apuntar posibles salidas al mismo. En particular, argumentaré que reconocer un derecho a la atención no es lo más adecuado para una realidad como la atención. Más bien, debemos explorar otras posibilidades que permitan recuperar la atención en entornos concretos. En particular, definiendo la posibilidad de prohibir el *smartphone* en la universidad. Esto no es, en absoluto, un remedio definitivo que permita recuperar la atención en el ámbito universitario, pues ese tipo de remedios difícilmente se dan en el ámbito de los asuntos humanos, pero sí parece un adecuado punto de partida para salir de esta crisis.

Hay que comenzar precisando que la crisis es, sobre todo, una crisis de *la atención como concentración*. Es decir, aquella manifestación de la atención focal que se orienta a realizar una actividad o tarea de manera exclusiva, sostenida y sin distracciones. Por ejemplo, la concentración de un estudiante que no necesita asumir nueva información de lo que ocurre en la biblioteca donde estudia, sino poner el foco exclusivamente en aquello que estudia. La concentración focal sostenida siempre se ve perjudicada por las distracciones. En cambio, la *atención como vigilancia* supone estar atento a nueva información del entorno, lo que habitualmente llamamos “distracción”, pues la vigilancia está abierta a realizar una nueva tarea, si es necesario, en respuesta a dicha información. En este sentido, un socorrista debe

estar abierto a nueva información sobre lo que ocurre en la playa para actuar si es necesario³. Este tipo de atención como vigilancia ha cobrado un nuevo valor e impulso en los últimos años en detrimento de la concentración.

La investigación de Johann Hari es quizá la más completa sobre las causas de la crisis de la concentración⁴. Según él hay doce causas: (1) el aumento del volumen y de la velocidad de la información, (2) el aumento de la necesidad de filtrar información, (3) el aumento de la alternancia de tareas, (4) la mutilación de los estados de flujo, (5) el aumento del cansancio físico y mental, (6) el desplome de la lectura sostenida, (7) el estrés y el estado de alerta, (8) las dietas de ultra-procesados, (9) la contaminación, (10) la alteración de las divagaciones mentales, (11) el confinamiento de los niños: la pérdida del juego espontáneo y (12) la aparición de una tecnología que puede perseguirnos y manipularnos.

La causa duodécima, la tecnología digital “que puede perseguirnos y manipularnos” está relacionada con las anteriores. El *smartphone* impulsa nueve de las once restantes causas indicadas por Hari. Con esto no quiero señalar que lo haga de forma exclusiva, ni que la crisis de la atención se reduzca a este dispositivo, pero sí que ha contribuido a desarrollarlas. El *smartphone*, en su confluencia con las redes sociales y la información regida por algoritmos contribuye a agravar la crisis en un grado cualitativamente distinto y sin precedentes. Este dispositivo ha introducido unas vigencias sociales y unos modos de vida colectivos que deterioran la concentración porque constituye una suerte de extensión de nosotros mismos que estimula constantemente nuestro sistema nervioso de forma artificial.

A los efectos de este trabajo me interesa señalar que el *smartphone* es una tecnología líquida y ubicua y, por ello, introduce dos cambios fundamentales en nuestra vida: la alternancia y la irrelevancia del lugar. Representa el paso de una tecnología sólida, como la del ordena-

1 Jackson, M. *Distracted*, Prometheus Books, Nueva York, 2009, 25.

2 Williams, J. *Clicks contra la humanidad. Libertad y resistencia en la era de la distracción tecnológica*, A. Gibert (trad.), Gato-pardo, Barcelona, 2021, 13.

3 Kärki, K. and Kurki, V. “Does a Person Have a Right to Attention? Depends on What She is Doing”. *Philosophy & Technology*. 2023; 36(86): 12-13.

4 Hari, J. *El valor de la atención. Por qué nos la robaron y cómo recuperarla*, J. Estrella (trad.), Península, Barcelona, 2023, *passim*.

por personal, a una líquida, que introduce la alternancia en todas nuestras actividades. El uso del *smartphone* puede alternarse con otras tareas, y así ocurre, dada su ubicuidad. El precio que se paga por esta alternancia es una pérdida de la duración y la intensidad de la atención, pues la intensidad y la calidad de la concentración está muy ligada a que dicha atención sea duradera o el tiempo durante en el que se es capaz de prestarla (*attention spans*).

La ubicuidad y polivalencia del *smartphone* tiende a hacer irrelevante el lugar en el que nos encontramos. Esto tiene la ventaja de evitar muchos desplazamientos, pues podemos realizar muchas tareas desde el dispositivo que antes exigían desplazamiento. Sin embargo, al mismo tiempo, el *smartphone* dificulta o imposibilita mantener las distinciones espaciales que habitualmente hemos asociado con la realización de diversas tareas o la persecución de determinados fines. Esto afecta a nuestra atención de forma radical, pues las separaciones y límites espaciales posibilitan el desarrollo de las formas de atención más elevadas y la consagración de los lugares a determinadas tareas o actividades y a determinados fines. Para el logro de las actividades y fines sociales necesitamos el cultivo de la atención en un espacio relativamente libre de estímulos.

De este modo, los espacios consagrados a la intimidad familiar, la educación, las relaciones sociales, el debate político, el deporte, la oración o cualesquiera otras actividades, quedan invadidos por una poderosa tecnología que puede llegar a hacer irrelevantes los fines que el lugar o la institución persiguen. Estos entornos y espacios antes consagrados a unos fines que les eran propios y protegidos por las barreras del mundo físico, se ven ahora compitiendo con los fines de la economía de la atención que busca, ante todo, aumentar el tiempo en pantalla de sus usuarios.

2. La atención en la enseñanza universitaria: concentración y atención compartida

La atención parece una capacidad modesta, pero guarda una estrecha relación con nuestros proyectos individuales y colectivos, es decir, con la libertad de dirigir

la propia vida como individuos y como sociedad. Aquello a lo que se presta atención es, normalmente, lo que se considera importante. Lo mismo ocurre en la sociedad, pues la atención colectiva de la opinión pública refleja el proyecto social colectivo o, al menos, los intereses generales de dicha sociedad. Esta es la dimensión proyectiva de la atención. Junto a esta, también existe una dimensión contemplativa, de apertura a la realidad, propia de ese dejarse asombrar e interpelar por lo que nos rodea. La atención está ligada, por tanto, tanto con la vida activa y la voluntad, como a la vida contemplativa y el asombro ante la realidad⁵.

La necesaria complementariedad entre ambas se ve clara cuando se repara en el valor que tiene el juego libre y espontáneo en los niños para desarrollar la concentración cuando son adultos. No es la imposición de la voluntad y la planificación de los adultos lo que facilita el desarrollo de la concentración, sino la apertura libre a la realidad y al juego en la infancia. Este juego libre se haya hoy precisamente desplazado debido a dos causas fundamentales. Por un lado, la sobreprotección de los padres respecto de los hijos desde los años 80-90, un exceso de voluntad de planificación sobre el hijo. Por otro, la presencia creciente de las pantallas en la infancia de los niños⁶.

La universidad, consagrada a la enseñanza y búsqueda del conocimiento es, en primer término, un lugar. Un lugar que también se ha transformado por el *smartphone* con grave peligro para los fines que le son propios. Pensar en la universidad como una institución situada en un lugar que debe garantizar la atención para lograr sus fines pone de manifiesto lo erróneo de considerar la atención una capacidad exclusivamente individual y voluntaria. No es nada extraño, de hecho, que la atención individual dependa de la conducta ajena. Piénsese en un cine o un teatro: no es posible lograr las finalidades de estos sin prestar atención a la película o a

⁵ En la terminología de Harmunt Rosa podríamos decir que no puede entenderse exclusivamente como lo disponible, como "punto de agresión" y forma de dominio del mundo, sino como lo indisponible o "punto de resonancia". Rosa, H. *Lo indisponible*, Herder, Barcelona, 2020, 51-63.

⁶ Haidt, J. *La generación ansiosa*, V. Puertollano (trad.), Deusto, Barcelona, 2024, 18.

la actuación, y será imposible prestarla si un espectador a nuestro lado está hablando por teléfono.

Ya he señalado que la forma de atención en crisis es la concentración, un tipo de atención que, en la universidad, se desarrolla de forma muy clara en la biblioteca. Sin embargo, también se ve perjudicada un tipo de atención compartida que es la atención convergente (*joint attention*). Esta tiene un carácter triádico, pues hay al menos dos sujetos que prestan atención al mismo objeto. Esta atención entraña un mundo compartido al que se atiende conjuntamente que es el tercer elemento. La atención convergente y triádica (al menos, dos sujetos y un objeto), se distingue de la atención mutua o recíproca (*mutual attention*), que es la atención entre dos sujetos⁷. Ambas suponen, en definitiva, formas de atención compartida y son esenciales en el aula universitaria. Estas formas de atención ponen de manifiesto la dimensión compartida de la atención y cómo el deterioro de la atención está ligado a la crisis de la sociabilidad.

Ante el reto de recuperar la concentración y las formas de atención compartidas cabe plantearse si existe algo así como un derecho a prestar atención y si este es la mejor vía para recuperar la atención en las aulas y bibliotecas universitarias.

3. Acerca del derecho a la atención

3.1. Propuestas del derecho a la atención: Tran, Puri y Chomanski

Desde hace una década la doctrina discute si debe reconocerse un derecho a la atención. Jasper L. Tran ha sido pionero al proponer su reconocimiento como derecho legal o constitucional. Tanto él como Anuj Puri lo consideran una respuesta necesaria frente a la economía de la atención basada en la publicidad analógica y digital. Tran considera que el cambio tecnológico ha hecho del derecho a la atención, un derecho integrado en la intimidad, pero distinto a este derecho⁸, en síntesis,

para Tran es un derecho a estar libre de intromisiones o distracciones⁹.

Tran propone reconocer un abanico de derechos ligados a la atención. Consciente de que el exceso de información no deseada ha deteriorado la atención, Tran centra este abanico en la misma. Según él, el derecho a la atención incluye, entre otros el derecho a denegar la atención cuando se nos pida, el derecho a no recibir *spam* o el derecho a no recibir anuncios cuando dicha publicidad no es querida o voluntaria, el derecho a renunciar a comprender un contrato y el derecho a dar el consentimiento sin ser informado¹⁰.

Tran plantea un abanico de derechos muy amplio pero muy centrado en el ámbito analógico. Puri lo actualiza al profundizar en las formas digitales de invasión de la atención con una propuesta más adecuada y centrada en las nuevas amenazas de los comerciantes de atención digitales. Puri considera el derecho a la atención como *un solo derecho*, a la "intimidad atencional", pero lo entiende de una forma más amplia que Tran. Este derecho defiende al individuo no solo "frente al ataque de tecnologías intrusivas" o distracciones, sino también frente a tecnologías "adictivas, inmersivas y persuasivas"¹¹. Mientras que Tran se centra en las intromisiones en la atención o *distracciones*, en cualquier información dada al individuo sin quererla, Puri considera que la atención se ve deteriorada también mediante *formas de adicción, inmersión o persuasión*.

Tran y Puri comparten su defensa de un derecho o conjunto de derechos que responda a los ataques de la atención por parte de la economía de la atención. Por su parte Chomanski no considera este derecho una respuesta a la economía de la atención y lleva a cabo una elaboración del mismo más acabada que los autores anteriores. Fundamenta el derecho a la atención en la integridad mental. Pues bien, señala, la atención es un aspecto central e indispensable de la mente y para proteger la mente debemos proteger la atención. La

7 Reddy, V. "Before the 'Third Element': Understanding Attention to Self". En: *Joint Attention: Communication and Other Minds*, OUP, Oxford, 2005, 89. Este libro trata la importancia de la atención convergente en la infancia.

8 Tran, J. L., "The Right to Attention". *Indiana Law Journal*, 2016; 1023: 1041.

9 Ibid., 1042.

10 Ibid., 1062.

11 Puri, A. "El derecho a la intimidad atencional". En: *El derecho a la atención como respuesta al poder digital*. Aranzadi, Madrid, 2024, 17.

integridad mental incluye la atención o “la capacidad de controlar la propia vida sin influencias indebidas de otros”¹². En opinión de Chomanski las mismas razones que respaldan el derecho a la integridad corporal nos sirven para justificar la integridad mental, de modo que por “coherente justificativa” debemos aceptar la integridad mental como derecho. La misma base del derecho a la integridad corporal y la mental es la auto-propiedad, que somos dueños de nuestros cuerpos y nuestras mentes.

Para Chomanski lo que deteriora la atención es la intromisión o intrusión de terceros en nuestra atención. De modo que el derecho a la atención es un derecho a dirigir la atención como nos plazca, lo que supone estar libre de *intromisiones significativas y no consentidas* contra nuestra atención¹³. Esto es singularmente importante y quiere decir lo siguiente para Chomanski.

Primero, que no todas las distracciones son *significativas*, por lo que no todas serán violaciones del derecho a la atención. Si así fuera, la pequeña distracción que provoca llevar ropa chillona, o la publicidad llamativa, se considerará una violación de este derecho. Sin embargo, Chomanski no nos indica qué significa “intromisión *significativa*”. Renuncia expresamente a tratar de explicar cuál es el umbral de importancia o cómo sabemos cuándo una distracción es significativa, pues considera que no es posible dar una respuesta general en este punto y habrá que hacerlo caso por caso¹⁴.

En segundo lugar, Chomanski señala que habrá situaciones en las que será admisible una *intromisión significativa no consentida* en la atención, como cuando un lector sentado en un banco público ve interrumpida su lectura por una ambulancia y la asistencia de los médicos a una persona herida en las inmediaciones¹⁵.

12 Chomanski, B. “Integridad mental en la economía de la atención: en busca del derecho a la atención”. En: *El derecho a la atención como respuesta al poder digital*. Aranzadi, Madrid, 2024, 42.

13 Ibid., 45.

14 Ibid., 40-47.

15 “Supongamos que estás sentado en el banco de un parque en un día tranquilo, leyendo un libro o jugando con el móvil, completamente inmerso. De repente, notas un alboroto, luces intermitentes, sirenas a todo volumen y muchos gritos: todo ello te distrae mucho y te impide concentrarte. Resulta que, a poca distancia de ti, los médicos están atendiendo a una persona gravemente herida. En el proceso, están entrometiéndose de forma significativa, y sin pedirte tu consentimiento, en tu atención. Aun así, no parece inad-

A mi juicio la propuesta de Chomanski no es adecuada como trataré de explicar en el siguiente epígrafe.

3.2. Crítica a la propuesta del derecho a la atención de Chomanski

Presento aquí varios elementos de crítica a la concepción del derecho a la atención de Chomanski como derecho frente a “interrupciones significativas no consentidas”.

El primer elemento de crítica es que carece de sentido reconocer un derecho y admitir que pueda ser violado en algunos casos. Las excepciones a la prohibición de “interrupciones significativas no consentidas” no serían una violación del derecho a la atención, sino que señalarían sus límites.

En segundo lugar, el derecho a la atención parece convertirse en un argumento para restringir las relaciones, pues las intromisiones significativas han de ser “consentidas” para ser admisibles. Con esto se parece concebir la atención simplemente como manifestación de la autonomía de la voluntad. Chomanski la vincula con la “auto-propiedad”, un concepto sumamente problemático. En realidad, evitar con carácter general la distracción significativa *no consentida* es indeseable e imposible. Además, intentar suprimir las interrupciones significativas de lo que hacemos conduciría a una atomización social aún mayor de la que ya experimentamos. De hacerlo, el individualismo de los derechos se llevaría un paso más y, con ello, el aislamiento social. Rechazar de forma generalizada la distracción ajena supone, en definitiva, negar la alteridad, negar la posibilidad de que los otros participen en nuestra vida sin una suerte de consentimiento previo, juridificando innecesariamente las relaciones humanas.

Cabe contestar al presupuesto de Chomanski de que la atención es simplemente un fenómeno ligado al consentimiento individual. La dimensión libre de la atención no es necesariamente solitaria, ni individual. Así, los niños en sus primeros años han de desarrollar la *atención compartida*, tienen que ser capaces de aten-

misible que lo hagan. Por lo tanto, hay circunstancias en las que las violaciones del derecho a la atención son permisibles”. Ibid., 48.

der simultáneamente al mismo objeto que sus padres o hermanos. Este tipo de atención hace de puente entre dos personas, por ejemplo, en el marco de una conversación. A diferencia de la concentración individual, esta requiere una suerte de comunidad atencional. Sin lugar a dudas la atención compartida exige la libertad, pero es una libertad *concertada* y no una libertad *frente al otro*, frente a la intromisión del otro en mi atención.

Adicionalmente, aunque es verdad que la *atención como concentración* no requiere del otro, aun así exige un determinado entorno propicio para su florecimiento. Nadie tiene la fuerza de voluntad o de atención para ponerse a estudiar en un campo de fútbol lleno de espectadores, esto es algo que nos resulta imposible. Es importante evitar caer en el voluntarismo en la atención (que ignora la importancia del entorno para cultivar la atención) o el ambientalismo en la atención (que considera el entorno un elemento *determinante* de la atención)¹⁶.

En tercer lugar, Chomanski parece idealizar la concentración como fenómeno individual, olvidando no solo el valor de la concentración *con el otro*, sino *el valor de la distracción del otro*. Ese deseo de abolir buena parte de las distracciones que nuestra vida entraña es problemático y no parece la solución adecuada a la crisis. Igual que el arco no puede estar siempre en tensión, pues dejaría de ser útil como arco, tampoco la mente puede estar siempre activa y concentrada, pues se vería incapacitada¹⁷. No tiene sentido concebir la concentración y la distracción como contradictorias cuando son contrarias y complementarias. Variar la atención, distraerse o dejar divagar la mente puede ser un bien para lograr posteriormente lograr una concentración mayor y más eficaz. Por todo lo anterior, no parece razonable que el derecho se emplee ahora a regular masivamente dichas interrupciones (algo de lo que el propio autor es consciente)¹⁸.

16 Nir Eyal encarna la postura voluntarista y el conductista B.F. Skinner la postura determinista.

17 Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. J. Marías y M. Araujo (trad.). 11.ª ed. CEPC, Madrid, 2018, 1139a-1140a.

18 Así, señala: "Pensemos, por ejemplo, en una estudiante que se concentra en un problema difícil para preparar la clase. Supongamos que sus compañeros de habitación intentan que se una a un juego de mesa. Al hacerlo, la distraen de aquello lo que

3.3. *Vertiente negativa y positiva del derecho a la atención*

El cuarto punto de crítica es que, con la definición de Chomanski, se asume que las distracciones o interrupciones de lo que hacemos son el único problema que enfrenta la atención, pero esto no es así. En el fondo se trata de si el derecho a la atención debería entenderse como un derecho negativo frente a intromisiones en la atención (como sostienen Tran y Chomanski) o un derecho tanto positivo como negativo (como lo entiende Puri). Con si es un derecho positivo no nos referimos aquí a si este es prestacional o no, o si entraña una obligación positiva por parte del Estado. Más bien se trata de si debe defenderse también la vertiente positiva de la atención.

A mi juicio, no debemos estar protegidos solo de las distracciones respecto a la tarea que realizamos y en la que estamos focalizados, también debemos estar protegidos de la manipulación de nuestra atención prerreflexiva. Si no se defienden ambas se pasan por alto la mayor parte de amenazas a la atención que se producen en el presente y que proceden de la llamada "captología" desarrollada por E. B. Fogg¹⁹ y que emplea la tecnología para modificar *positivamente* la atención y conducta de los individuos, y no se limita a distraerlos de su tarea.

Esta visión dual del derecho a la atención es la razonable precisamente por la forma que ha adoptado el poder en los últimos tiempos, singularmente el poder digital tal y como explica Mark Coeckelbergh²⁰ explorando las limitaciones de dicho poder a la libertad positiva

está intentando prestar atención, por ejemplo, ensalzando en voz innecesariamente alta las virtudes del juego mientras ella intenta estudiar. Es, sin duda, una violación de su derecho a la atención (no ha eximido a sus compañeros de su obligación de no distraerla). Pero parece excesivo que esto se convierta en una preocupación del Estado. Así pues, no todas las violaciones del derecho a la atención exigen una respuesta coercitiva", Chomanski, B., *op. cit.* 55.

19 Fogg, B. J. *Persuasive Technology: Using Computers to Change What We Think and Do*, Morgan Kaufmann, 2002, 15. Con una terminología que ha hecho fortuna, Fogg habla de "tecnología persuasiva" y define persuasión como el intento de cambiar actitudes o comportamientos, o ambas. A mi juicio es una definición demasiado general y es más preciso hablar de tecnología que manipula.

20 Coeckelbergh, M. *La filosofía política de la inteligencia artificial. Una introducción*, L. Álvarez Canga (trad.), Cátedra, Madrid, 2023, 23-52.

y negativa. Por un lado, “la libertad negativa es la ausencia de interferencia, coerción u obstrucción por parte de otros o del Estado”²¹. Análogamente, podemos decir que la violación de la “atención negativa” lo constituyen las intromisiones no queridas en la atención del individuo o distracciones. Ejemplo de ello son las llamadas no deseadas que proceden de números desconocidos que nos distraen y se entrometen en nuestro campo de atención. La violación de la atención negativa es claramente involuntaria y exterior, le viene impuesta al individuo desde fuera.

Sin embargo, igual que la libertad tiene un lado positivo, también lo tiene la atención. La atención no solo consiste en no ser distraído de la tarea que hemos elegido, sino en *haber elegido positivamente la tarea que realizamos* o, en otras palabras, no haber sido manipulados en el marco de dicha elección. Podemos ser manipulados, por ejemplo, para elegir la fruta como postre en un comedor escolar. Este es el ejemplo clásico de “empujón” (*nudge*). Este supone disponer el lugar donde están los postres en un comedor escolar situando la fruta en un lugar más accesible y visible que el resto de postres. De este modo se *empuja* al individuo a dirigir la atención a la fruta y así elegirla entre las otras opciones.

El *empujón* opera a nivel prerreflexivo, empuja *positivamente* la atención y la elección del individuo en la dirección deseada. Esto no es una distracción, ni afecta simplemente a la *atención negativa*, a no ser distraído. Lo cierto es que hoy se influye en la atención *positiva* del individuo de muchos modos más eficaces gracias a los avances de la psicología conductual, las ciencias de la computación y la computación afectiva. Ya hay una abundantísima literatura sobre la manipulación *positiva* de la atención que permite la tecnología digital y a ella me remito²².

La manipulación digital se suele comparar con los juegos de magia que son engaños para orientar la atención hacia aquello que no permite descubrir el truco que se realiza. Estos suponen una manipulación de la atención, un modo de dirigirla inconscientemente hacia

donde el que realiza el truco desea, pero no son una interrupción o intromisión en la misma, sino que más bien la *dirigen* sutilmente hacia otro lugar. Uno se pone voluntariamente a observar el espectáculo de magia y, en el marco de ese espectáculo su atención es empujada hacia uno u otro lugar²³.

3.4. La atención basada en la tarea realizada o el entorno

Hemos discutido si existe un derecho a la atención que deba ser protegido por el ordenamiento jurídico y que, por así decirlo, sea un derecho general de la persona con independencia de la situación en la que se encuentre, a prestar atención. Reconocer este derecho no parece realista, al menos, por tres razones: por la importancia del entorno atencional, de los otros y porque existe naturalmente una atención prerreflexiva que no depende de la propia voluntad. Kärki y Kurki creo que tienen razón cuando rechazan un derecho general a dirigir nuestra atención:

“Un derecho estricto a auto-gobernar la propia atención es difícil hasta de imaginar. La atención es una facultad tan general de la mente que es difícil concebir un mundo en el que la atención de todo el mundo esté protegida todo el tiempo”²⁴.

Según estas autoras, en nuestro derecho ya hay protección jurídica de la atención en determinadas situaciones, pero esta depende de la tarea que realiza el sujeto. En particular, hay dos tipos de tareas en las que ya se ha regulado la atención: cuando el sujeto tiene derecho a concentrarse o cuando tiene la obligación de prestar atención.

Las primeras son “tareas cognitivamente exigentes”, aquellas que requieren una atención sostenida o “estar

21 Ibid., 25.

22 Por todos, el libro clásico de B.J. Fogg.

23 El legislador europeo ya es plenamente consciente de estas formas de manipulación. El artículo 5,1º) del Reglamento de inteligencia artificial pretende, precisamente, proteger de estar formas de manipulación de la atención y el libre albedrío, tan habituales en el uso de la IA. Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE, 2021.

24 Kärki, K. y Kurki, V. *op. cit.* 3.

concentrado” y que se ponen en peligro con distracciones. El mejor ejemplo de esto es un estudiante que realiza un examen y que verá mermada su actividad cuando se someta a distracciones²⁵. Ese estudiante tendrá garantizado su derecho a la concentración (*concentration right*) mientras lo desarrolla, estando libre de distracciones.

Las segundas son aquellas tareas que requieren “estar atento a ciertos tipos de estímulos” porque el individuo necesita responder adecuadamente los mismos, pero sin “estar completamente inmerso en ninguno de estos estímulos”²⁶. La atención en este sentido puede ser puesta en peligro por estímulos inmersivos. Este es el caso del conductor de autobús que tiene el deber de atender a todos aquellos estímulos que son relevantes para la adecuada conducción. El conductor puede atender a la radio, pero tiene prohibido ver la televisión mientras conduce, pues supondría una peligrosa inmersión que le impediría estar atento a la carretera. El conductor de autobús tendrá obligación de dirigir su atención (*duty to be attentive*) a la carretera mientras conduce y estar libre de estímulos inmersivos.

Este último enfoque, el de Kärki y Kurki, pone el énfasis en la actividad que realiza el agente y en el carácter “ambiental” de la atención. La importancia del entorno para la atención y, por tanto, la imposibilidad de abordarla como un simple problema de voluntad individual y de autonomía, implica rechazar aquellas aproximaciones que consideran la atención como un problema privado, de voluntad autónoma y concerniente solo a la intimidad del individuo. Parece más adecuado un enfoque tridimensional de la atención, pues tiene que tomar en cuenta siempre tres elementos: el individuo, el entorno y el otro.

4. Ventajas de la prohibición del *smartphone* en aulas y bibliotecas de la universidad

La Consellería de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana ha restringido el uso de dispositivos móviles en los centros no universitarios

que reciben fondos públicos. La razón es que el uso indiscriminado de estos sin la supervisión de un adulto “conlleva comportamientos repetitivos y disruptivos en el ámbito educativo y social, provocando dificultades en el proceso de aprendizaje y en la gestión de la convivencia en los centros educativos”. La educación digital exige “restricciones de tiempo, finalidad y lugar de uso”. Esta normativa protege, aunque sin hacerlo expreso, la atención de los estudiantes, esencial para el desarrollo de su aprendizaje y para el logro de los fines de las instituciones educativas no universitarias. En el resto de España se ha extendido también la prohibición del *smartphone*.

Las dificultades en el aprendizaje y en la convivencia también se producen en las aulas universitarias debido a la presencia y uso de este tipo de dispositivos. ¿Cómo lograr que la universidad recupere sus fines en medio de una crisis de atención? Prohibiendo el uso del *smartphone* en las aulas y bibliotecas. No es conveniente y parece excesivo prohibirlo en los campus universitarios. Esta es una primera medida radical, que va a una de las raíces del problema y a proteger las dos formas fundamentales de atención que se hayan deterioradas. Se puede ofrecer un “aparcamiento para *smartphones*” en la puerta del aula, de un modo semejante al que emplean determinadas empresas para protegerse de las interrupciones²⁷ o ofrecer estuches bloqueables para *smartphones* como se ha propuesto para colegios e institutos²⁸. Estas medidas tienen un escaso coste, pero pueden entrañar grandes beneficios.

En su célebre *Idea de la universidad*, J. H. Newman la define como “un lugar para enseñar conocimiento universal”²⁹. En esto difícilmente habrá discrepancias. Esta finalidad se satisface con muchas más dificultades por el uso intensivo del *smartphone*, que estimula el sistema nervioso, manipula al individuo y, genera, en muchas ocasiones, una auténtica dependencia. Para lo-

27 Turkle, S. *En defensa de la conversación. El poder de la conversación en la era digital*, J. Eloi Roca (trad.), Ático de los libros, Barcelona, 2017, 298.

28 Haidt, J. op. cit. 281.

29 Newman, J. H. *The Idea of a University defined and Illustrated In Nine Discourses Delivered to the Catholics of Dublin*, Project Gutenberg, 2008, 20.

25 Ibid., 2.

26 Ibid., 2.

grar la adquisición de conocimientos por parte de los estudiantes el *smartphone* es un grave impedimento.

A continuación trataré de exponer las ventajas de la propuesta. La existencia de ventajas no es ningún argumento definitivo para aceptarla, de modo que examinaré algunas objeciones a la misma.

4.1. *Disminuye la ansiedad y permite reemplazar la atención como vigilancia por un entorno que facilita la atención como concentración sostenida*

Jonathan Haidt ha probado que la confluencia del *smartphone*, las redes sociales y el abandono del juego libre en la infancia han contribuido a hacer de la generación Z, los nacidos después de 1995, una generación ansiosa³⁰. Esto ha llevado a la proliferación de depresiones, enfermedades mentales e intentos de suicidio.

El *smartphone* es considerado una tecnología líquida³¹ que empuja a la alternancia de tareas. Invita a ser empleado en los lapsos entre otras actividades. Esta alternancia resta mucha eficacia al estudio y la calidad de la atención en clase. La tecnología sólida, como el ordenador personal, no empuja de la misma manera a la alternancia. El uso del ordenador se asemeja al hecho de comer. Cuando se pregunta a alguien que come qué está haciendo, responde que está comiendo, es decir, realizando una tarea específica. En cambio, cuando alguien está bebiendo y se le pregunta qué hace, no suele contestar que está bebiendo, pues beber es una tarea que se alterna con otras. Esto es lo que ocurre con la tecnología líquida, caracterizada por introducir la alternancia³². Ha sido demostrado que cada interrupción en una tarea requiere veintitrés minutos para volver al estado de atención previo³³.

La alternancia genera ansiedad y una ineficacia comparable a estar intoxicado de cannabis³⁴. Sin embargo, aunque el *smartphone* ni siquiera se consulte, repercute en el

clima de la clase y en la capacidad de prestar atención³⁵. El *smartphone* es responsable, en parte, de que el tiempo de concentración haya disminuido tanto (*attention span*), según algunos a nueve segundos³⁶. Los vídeos y las interacciones digitales en general son cada vez más breves. Esta fragmentación reduce radicalmente la profundidad de nuestra inteligencia y dificulta seriamente atender a un diálogo en clase y a la explicación del profesor.

La reducción del tiempo de concentración puede no ser negativa para la atención vigilante, la propia de un socorrista o de un soldado, pues es una atención alerta a una variedad de estímulos que forman parte del campo de atención. Tras un estímulo determinado, como un bañista que necesita ser rescatado, se puede volver fácilmente al estado de alerta. Pero no ocurre lo mismo con la concentración, que es otra forma de la atención y la que un estudiante debe ejercitar.

La prohibición del *smartphone* abre la puerta a la concentración sostenida y hace posible recuperar los estados de flujo o de mayor concentración. Según la reconocida caracterización de Csikszentmihalyi³⁷, estos estados surgen cuando se lleva a cabo una actividad que está dentro de las posibilidades de la persona, pero supone un reto y le resulta interesante. Estos estados de flujo son los que proporcionan mayor felicidad. Disminuir el uso de pantallas, dotadas estas de “escaso flujo” permite abrir la puerta a esos estados.

4.2. *Proporciona un entorno que facilita la atención convergente frente a la atención aislada, singularmente, en las aulas universitarias*

La atención convergente tiene lugar, por ejemplo, cuando hay un diálogo y una relación corpórea y directa entre el profesor y los estudiantes dirigiendo su atención conjuntamente hacia lo mismo. La llamada atención convergente es un “encuentro entre mentes”, esencial en los primeros años para el desarrollo social, lingüístico

30 Haidt, J. *op. cit.* 11-28.

31 Hidalgo, D. *Anestesiados: La humanidad bajo el imperio de la tecnología*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2021, 32.

32 *Ibid.*, 32.

33 Mark, G. y otros, “The Cost of Interrupted Work: More Speed and Stress”, *Proceedings of the SIGCHI Conference on Human Factors in Computing Systems*, 2008, 107-110.

34 Hari, J. *op. cit.* 64.

35 Hari, J. *op. cit.* 58.

36 Patino, B. *La civilización de la memoria de pez. Pequeño tratado sobre el mercado de la atención*, A. Martorell (trad.), Alianza, Madrid, 2020, 14-20.

37 Csikszentmihalyi, M. *Aprender a fluir*, 15ª ed., A. Colodrón (trad.), Kairós, Barcelona, 2023, 40-44.

y cognitivo, tanto que su carencia es señal de autismo. Esta atención es un auténtico “puente entre personas”³⁸ esencial en la enseñanza.

La creación de un entorno digital más estimulante, cambiante y a disposición frente al diálogo con otro individuo, estable, no estimulante y no totalmente disponible, ha llevado a deteriorar también los vínculos entre los miembros de la comunidad universitaria. La dependencia hacia el *smartphone* pospone la conversación directa y sincrónica con otras personas, en favor de las relaciones digitales y asincrónicas, deteriorando prácticas como la escucha o la conversación

La prohibición permite la recuperación de la clase universitaria en sus límites espacio-temporales frente al recurso al *smartphone* como fácil salida para la frustración y el aburrimiento. Este dispositivo invita a desplazar la atención de la realidad física a la pantalla digital, fundamentalmente, porque la segunda genera una dependencia en el individuo que busca recompensas psicológicas frecuentes que la realidad física no puede proporcionarle. De este modo, el estudiante tiene que hacer un esfuerzo adicional para atender en clase, pues puede huir de ella rápidamente con una recompensa psicológica. La ausencia del *smartphone* permitiría mejorar (sin garantizarla, claro está), la atmosfera y el aprendizaje compartido, claves de la educación universitaria.

4.3. Permite la apertura al pensamiento

El pensamiento libre es posible gracias a la recuperación de tiempos libres de ocupación, aunque sean breves y entre clases. Esto guarda relación con el elemento no-voluntarista o contemplativo de la atención, con esa dimensión que Hartmunt Rosa llama de resonancia y que supone no tener una posición exclusivamente activa ante la realidad y el mundo que nos rodea, sino ser capaces también de contemplarlo sin hacer nada en determinados momentos. La recuperación de la concentración no puede realizarse manteniendo los esquemas de la sociedad del rendimiento. No se trata simplemente

de hacer rendir el tiempo y de realizar una serie de tareas de manera más eficiente, sino de recuperar una forma de vida que permita el florecimiento personal y un auténtico conocimiento, sin planificar o cubrir cada segundo de vida con una tarea.

4.4. Abre la puerta al saber compartido y al cultivo pausado del mismo

El saber universitario se adquiere en el marco de una comunidad físicamente presente, y el cultivo de la sabiduría es algo transformador de toda la persona, que guarda poca relación con la información disponible. La dependencia hacia los estímulos dificulta un cultivo pausado, constante e intencional de la inteligencia, una paciencia cognitiva imprescindible para cualquier esfuerzo intelectual profundo.

Si sintetizamos las ventajas podemos señalar que sin *smartphone* es más fácil que en las aulas universitarias se puedan lograr los fines de la institución universitaria. Si el objetivo inmediato de prestar atención no se logra, o se hace pobremente, el fin último de la universidad, la enseñanza de esa “ciencia universal”, no podrá lograrse, o se logrará también pobremente.

5. Objeciones a la prohibición del *smartphone* en la universidad y respuesta a las mismas

Hay objeciones a las ventajas indicadas que es preciso tomar en consideración.

Objeción 1. Esto supone amputar a los estudiantes una “extensión de sí mismos”

El *smartphone* se ha convertido en un dispositivo desde el que llevan a cabo un buen número de actividades diarias, de modo que su privación supone una suerte de “amputación”.

Respuesta a la objeción. El mero hecho de que una práctica o uso social esté consolidado nada nos dice de su conveniencia. Parece claro que el *smartphone* no es imprescindible para ninguna tarea que se desarrolla en el aula o la biblioteca, por lo que puede permanecer apagado. A modo de ejemplo, consideramos que es ra-

³⁸ Jackson, M. *op. cit.* 240.

zorable que en el aula universitaria no se permita correr o jugar a fútbol y, por ello, ninguno podría decir con sentido que se le han amputado las piernas. La prohibición de determinadas actividades en determinados lugares es totalmente razonable si estas son incompatibles o dificultan seriamente lograr los fines de la institución en la que se realizan.

Adicionalmente, el *smartphone* ya está prohibido en los colegios de toda España. La prohibición es absoluta en Infantil y Primaria, y en Secundaria, Bachillerato y FP según la comunidad autónoma. De modo que, aunque aceptáramos que el *smartphone* es una extensión del universitario, este no experimentará ningún tipo de "amputación", al menos en aquellas comunidades autónomas en las que el *smartphone* está prohibido también en Bachillerato, pues el estudiante seguirá viviendo en un ámbito educativo sin *smartphone* en el aula universitaria, igual que en su etapa pre-universitaria.

Objeción 2. Prohibir el *smartphone* en la universidad debería de llevarnos, de forma consecuente, a prohibir el coche porque causa miles de muertos al año en España. Como prohibir el coche es absurdo, mucho más lo es prohibir el *smartphone*

Respuesta a la objeción. La comparación no parece nada procedente, pues la diferencia entre el automóvil y el *smartphone* es grande. Las carreteras sirven para que la gente se desplace en vehículos, y viajar en ellos está sujeto a accidentes. El accidente no es consustancial a la naturaleza de la conducción de vehículos, lo que se pone de manifiesto en que el número de desplazamientos es muy superior al número de accidentes. Puede producirse un accidente con cualquier medio de transporte, pero este constituye una excepción, salvo que se trate de un medio de transporte defectuoso *por diseño*, como el Ford Pinto, cuyo tanque de combustible se rompía al menor golpe.

En cambio, está probado que el *smartphone* está diseñado para manipular la conducta del usuario y que el deterioro cognitivo es efecto directo de su diseño, no un accidente. Esto no implica excluir que, naturalmente, el efecto de la manipulación en la atención será mayor o menor en función del tiempo de uso, la edad, la fuerza

de voluntad del individuo, etc. Esta diferencia que el uso permite establecer en nada impide afirmar que el diseño manipule, de modo que la dependencia hacia el *smartphone* y el deterioro cognitivo no es un simple accidente o un suceso excepcional.

Objeción 3. Se trata de una medida paternalista que afecta a individuos adultos para protegerlos del presunto daño que producen los *smartphones* en su concentración

Las instituciones no deben prohibir o regular conductas que pertenecen al ámbito de la moral individual de los adultos en una sociedad liberal. Aunque se pruebe que el *smartphone* deteriora la inteligencia de los estudiantes, no por ello la universidad está legitimada a restringir las libertades individuales.

Respuesta a la objeción. Es preciso recordar qué significa paternalismo para responder a esta objeción. Según la clásica definición de G. Dworkin, el paternalismo es "la interferencia de un Estado o un individuo en otra persona, contra su voluntad, una intervención *defendida o motivada* por afirmar que la persona sobre la que se practica la interferencia estará mejor o más protegida del daño"³⁹. La definición pone de manifiesto que el motivo de la interferencia es relevante y que el mismo es proteger a la persona del daño, de algún daño, en este caso del deterioro cognitivo que produce el *smartphone*.

Si se defiende prohibir el *smartphone* en la universidad para proteger a los universitarios del daño que este produce en su desarrollo intelectual estamos ante una propuesta paternalista. Sin embargo, si se mantiene la misma propuesta, pero con una intención distinta, esto no es paternalismo. Así, de lo que se trata es de buscar el bien de la comunidad universitaria y de la propia institución, que debe velar por un entorno que permita el logro de los fines que le son propios, unos fines que se ven seriamente perjudicados por la presencia del *smartphone* en las aulas.

La universidad posee un valor y unos fines propios que no se reducen a la suma de las expectativas, deseos

³⁹ Dworkin, G. "Paternalism", *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2002, 2020.

o preferencias de los individuos que la forman. Por otro lado, no se puede proteger la atención sin proteger los entornos y espacios en los que esta se desarrolla como considera Patino, que señala como forma de resistencia a la distracción el establecimiento de lugares sin conexión o uso de tecnología, lo que denomina “santuario”⁴⁰.

La relación entre el profesor y los estudiantes debe dar lugar a la atención convergente, lo que significa que lo que ambas partes dicen y experimentan depende de la atención mutua que las partes se prestan. Esta atención, naturalmente, se ve afectada si una de las partes mira el móvil durante la clase o, pone de manifiesto de otra manera, que no atiende. Las distracciones o la manipulación de la conducta repercutirán negativamente en el profesor que explica una lección o en el estudiante que realiza una exposición. Esta atención convergente, por tanto, guarda relación con el tipo de ambiente que es propicio al aprendizaje.

Objeción 4. Si se prohíbe el *smartphone* se impide el uso de aplicaciones que permiten ludificar la enseñanza

La ludificación permite hacer más amena la enseñanza, así como los contenidos más accesibles y entretenidos para los estudiantes. La enseñanza no contará con herramientas para dinamizarla tal y como permite el *smartphone*. La prohibición debería de contar con una excepción como esta: “Sólo se permite su uso [del *smartphone*] con fines didácticos”.

Respuesta a la objeción. El creciente impulso por ludificar conduce en la misma dirección de la que pretendemos salir. Una de las aplicaciones docentes más populares, el *Kahoot*, fue elaborada siguiendo las directrices de Nir Eyal en su libro *Enganchado. Cómo crear productos que creen hábitos*. Es decir, se trata de explotar los sistemas de recompensa del cerebro preflexivo para favorecer la implicación de los estudiantes del mismo modo que lo hacen las redes sociales o las máquinas tragaperras. Esto puede lograr una implicación puntual de los estudiantes, pero tan pronto acabe el uso de estas aplicaciones, su capacidad de concentración será todavía menor.

⁴⁰ Patino, B. *op. cit.*, 161-163.

En ocasiones se asume que la ludificación es buena para la enseñanza, pero esta tiende a simplificar nuestras actividades de forma artificial mediante unas reglas simples, claras y fáciles de aplicar, así como a poner énfasis en la competición y el éxito por ser el ganador del juego y la obtención de una recompensa inmediata. El auténtico esfuerzo por saber que realiza el estudiante es más complejo y duradero, y no se puede medir y recompensar de forma inmediata. En todo caso, la prohibición solo excluye la ludificación mediante el *smartphone*, que no es el único medio para lograrla.

Objeción 5. La prohibición puede deteriorar las relaciones digitales de los estudiantes

Se impiden oportunidades de relacionarse que, de otro modo, serían posibles, y que complementan las relaciones físicas: las relaciones digitales.

Respuesta a la objeción: Que las relaciones físicas y digitales sean complementarias, como afirma Manuel Castells, es muy cuestionable⁴¹. El *smartphone* fomenta la soledad, el individualismo y pospone las relaciones corpóreas frente a las digitales. En todo caso, no está claro por qué debería un estudiante, durante la clase, tener contacto con una persona que está fuera de ella. ¿Qué pérdida entraña esto para su sociabilidad?

En cambio, la ventaja es clara: poder estar enteramente presente y atento a sus compañeros y al profesor. La prohibición del *smartphone* presumiblemente facilitará que se recuperen en algo las relaciones directas y corpóreas entre los estudiantes, fomentando la amistad y un mayor sentimiento de comunidad universitaria. Por ello, el sentimiento de soledad, tan presente entre la comunidad universitaria⁴², decrecerá presumiblemente.

⁴¹ Castells, M. *La sociedad digital*, A. Freund (trad.), Alianza, Madrid, 2024, 28.

⁴² Del Moral, R. [Publicación en línea] “La salud mental en la universidad: La soledad no deseada despunta entre los estudiantes”, 2024. “<https://efe.com/salud/2024-10-11/la-salud-mental-en-la-universidad-la-soledad-no-deseada-despunta-entre-los-estudiantes-2/> [Consulta: 21/07/2025].

Objeción 6. La prohibición del *smartphone* solo puede aceptarse si se prueba su utilidad con certeza

No hay una posición terminante al respecto entre los investigadores para acreditar dicha posición. Habrá que esperar a ver los efectos de la prohibición del *smartphone* en colegios e institutos.

Respuesta a la objeción: Si este criterio se aplicara a otras esferas de la vida, no sería posible regular casi nada, pues haría falta un total acuerdo científico sobre la realidad, algo que no se da, o apenas se produce. Esta argumentación se ha seguido en otros ámbitos en que determinadas industrias han producido nuevos productos y han buscado que no fueran regulados. Probablemente, el planteamiento debería de ser el contrario conforme aun principio de precaución: solo admitir la introducción de una tecnología si se ha probado razonablemente que no tendrá efectos nocivos.

Objeción 7. La respuesta al problema de la distracción no es una prohibición colectiva, sino un problema de método, planificación y voluntad individual

Respuesta a la objeción. Se ha señalado que hay formas de atención que requieren el concierto de otros, y que el entorno es esencial en la atención. El voluntarismo en la atención parece pasar por alto la dimensión prerreflexiva o automática de la atención que puede ser “activada” desde fuera con independencia de la fuerza de voluntad del individuo. Buena parte del deterioro de la atención actual tiene lugar mediante una manipulación prerreflexiva y, por tanto, no voluntaria, de la atención individual. Afirmar que el que está distraído puede fácilmente dejar de estarlo si se lo propone cae en lo que se ha denominado “optimismo cruel” en la línea de los libros de auto-ayuda. La crueldad reside en hacer completamente responsable al individuo de sus distracciones, restando importancia al diseño tecnológico.

Objeción 8. El *smartphone* es la principal herramienta para conectarnos a la red, pero no es el símbolo máximo de conexión: prohibirlo no es suficiente

El *smartphone* se puede considerar una tecnología en tránsito ya superada por otras tecnologías más avan-

zadas que, sin embargo, todavía no están popularizadas. No en vano se habla de una era “*post-smartphone*”, de manera que la prohibición se vería pronto en la irrelevancia o, al menos, sería insuficiente. El horizonte presente, más bien, tiende a una minituarización de la tecnología y una presencia de la misma cada día más indetectable. La “tecnología gaseosa”, representada hoy por los altavoces inteligentes que están presentes y registran las conversaciones sin que los individuos reparen en ello, permitirá una omnipresencia de aparatos con internet que se comunican entre sí en tiempo real, un *internet of everything*⁴³.

Respuesta a la objeción: Esta objeción no hace sino señalar la urgencia de este tipo de prohibiciones. Si van a seguir apareciendo nuevas tecnologías, cada vez de mayor impacto en la vida humana, esto no hace sino poner de manifiesto la urgencia de prohibir la tecnología que a día de hoy más deteriora la atención. Si la prohibición no resulta suficiente, o queda desfasada, puede ampliarse si se considera necesario. En cambio, si el *smartphone* es aceptado por la vía de los hechos —que es la vía del poder—, en la vida universitaria, con más dificultad podremos luego restringir los interfaces cerebro-ordenador en el aula u otras formas de fusión con la inteligencia artificial que puedan aparecer en el futuro.

Objeción 9. El desaprendizaje de la concentración puede verse como otras formas de desaprendizaje producidas por la técnica que son, en parte, benéficas

Desde el Rey Thamus de Platón hemos hablado de esto: ciertos progresos (quizá casi todos) entrañan formas de desaprendizaje. La invención de la escritura, señala Platón, producirá un deterioro de la memoria. Así ha sido, pero parece que ha valido la pena ese desaprendizaje de una parte de nuestra memoria por poder gozar de la escritura. ¿Queda compensada la pérdida de fuerza y destreza para lavar la ropa a mano que supone la lavadora? Cualquiera diría que sí, que compensa. La tecnología digital está lejos de ser neutral, pero puede entrañar un desaprendizaje de la concentración que

43 Hidalgo, D. *op. cit.*, 34.

quede compensado con otras formas de atención. ¿No compensará también la pérdida de atención en pro de un mayor rendimiento gracias a una atención vigilante?

Respuesta la objeción: Si se considera el rendimiento el bien humano más importante pueden observarse ventajas en el dominio de la atención como vigilancia. Sin embargo, si se valora el carácter social de los seres humanos y su deseo de saber profundo, difícilmente esto constituye ventaja alguna. Además, el rendimiento no es la finalidad de la universidad. Incluso si aceptamos el rendimiento como uno de sus fines, ha quedado acreditado que la alternancia de tareas lo disminuye.

6. Conclusiones

La crisis de la concentración y de la atención compartida exige una respuesta jurídica, singularmente, en el ámbito universitario. Según hemos visto, no parece que el reconocimiento general de un derecho a la atención sea lo más adecuado, sino una preservación de los fines de la institución universitaria como lugar orientado a la enseñanza de una ciencia universal. La preservación de dicho espacio exige a día de hoy prohibir el *smartphone* en las aulas y bibliotecas universitarias. Esto tiene ventajas importantes y, aunque se pueden plantear objeciones a esta prohibición, todas ellas admiten una respuesta.

Conflictos de intereses: no lo hay.

Referencias

- Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. J. Marías y M. Araujo (trad.). 11.ª ed. CEPC, Madrid, 2018.
- Chomanski, B. "Integridad mental en la economía de la atención: en busca del derecho a la atención". En: *El derecho a la atención como respuesta al poder digital*. Aranzadi, Madrid, 2024.
- Coeckelberg, M. *La filosofía política de la inteligencia artificial. Una introducción*, L. Álvarez Canga (trad.), Cátedra, Madrid, 2023.
- Csikszentmihalyi, M. *Aprender a fluir*, 15ª ed., A. Colodrón (trad.), Kairós, Barcelona, 2023.
- Dworkin, G. "Paternalism", *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2002, 2020.
- Fogg, B. J. *Persuasive Technology: Using Computers to Change What We Think and Do*, Morgan Kaufmann, 2002.
- Haidt, J. *La generación ansiosa*, V. Puertollano (trad.), Deusto, Barcelona, 2024.
- Hari, J. *El valor de la atención. Por qué nos la robaron y cómo recuperarla*, J. Estrella (trad.), Península, Barcelona, 2023.
- Hidalgo, D. *Anestesiados: La humanidad bajo el imperio de la tecnología*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2021.
- Jackson, M. *Distracted*, Prometheus Books, Nueva York, 2009, 25.
- Kärki, K. and Kurki, V. "Does a Person Have a Right to Attention? Depends on What She is Doing". *Philosophy & Technology*. 2023; 36(86): 12-13.
- Mark, G. y otros, "The Cost of Interrupted Work: More Speed and Stress", *Proceedings of the SIGCHI Conference on Human Factors in Computing Systems*, 2008.
- Newman, J. H. *The Idea of a University defined and Illustrated In Nine Discourses Delivered to the Catholics of Dublin*, Project Gutenberg, 2008.
- Patino, B. *La civilización de la memoria de pez. Pequeño tratado sobre el mercado de la atención*, A. Martorell (trad.), Alianza, Madrid, 2020.
- Puri, A. "El derecho a la intimidad atencional". En: *El derecho a la atención como respuesta al poder digital*. Aranzadi, Madrid, 2024.
- Reddy, V. "Before the 'Third Element': Understanding Attention to Self". En: *Joint Attention: Communication and Other Minds*, OUP, Oxford, 2005.
- Rosa, H. *Lo indisponible*, Herder, Barcelona, 2020.
- Tran, J. L., "The Right to Attention". *Indiana Law Journal*, 2016; 1023.
- Turkle, S. *En defensa de la conversación. El poder de la conversación en la era digital*, J. Eloi Roca (trad.), Ático de los libros, Barcelona, 2017.
- Williams, J. *Clicks contra la humanidad. Libertad y resistencia en la era de la distracción tecnológica*, A. Gibert (trad.), Gatopardo, Barcelona, 2021.